

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 670 - 2012 HUANCAVELICA

- 1 -

Lima, diecisiete de julio de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA – PARTE CIVIL, contra la sentencia de fojas quinientos veintinueve, del veintiocho de diciembre de dos mil once, que absuelve a Zósimo Esteban Espinoza Toribio de la acusación fiscal por el delito contra Administración Pública en la modalidad de peculado culposo, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica; de conformidad con lo Opinado por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal, interviniendo como ponente la Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la PARTE CIVIL en su escrito de fojas quinientos cincuenta y nueve, sostiene: I) que, el acusado en el plenario incurrió en contradicciones que desmerecen su inocencia, pues manifestó que la profesora Margarita Arroyo Coronado el catorce de diciembre de dos mil siete, le solicitó trasladar la televisión a un salón de clases, lo cual es falso, pues la citada docente afirmó que no hizo tal pedido y que tampoco existió documentación del control de bienes, pues los alumnos llevaban el televisor de la institución educativa de un lugar a otro sin vigilancia alguna; II) que, el procesado reconoció que los bienes se encontraban a su cargo, advirtiéndose que incumplió su deber de custodia y vigilancia, lo que está correborado con la testimonial de Onofre Orejón quien se desempeña como Agente Municipal de la Comunidad Campesina de Torumi, precisando que Zósimo Esteban Espinoza Toribio no encargaba a nadie el cuidado de la Institución Educativa; por otra parte, el acusado con la finalidad de evadir su responsabilidad, alega que con los miembros de la Asociación de Padres de Familia acordaron que los bienes del centro de estudios se hallaban bajo custodia del declarante de lunes a viernes, en tanto que los sábados y domingos se encontraban bajo el cuidado de la APAFA, lo que resulta cuestionable por cuanto los señores Amadeo Ccora Orejón, Anatolia Taipe Flores y Alejo Choque Flores sostienen que nunca



SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 670 - 2012 HUANCAVELICA

- 2 -

hubo una reunión y que firmaron una hoja en blanco a solicitud del acusado, por lo que éste quebrantó sus deberes de cuidado, control y custodia de los bienes asignados en su condición de Director del Centro Educativo "Francisco Bolognesi Cervantes", estando acreditada la preexistencia del patrimonio; III) Que, el procesado incurrió en la comisión del delito de peculado culposo, pues la sustracción de los bienes se produjo aprovechándose del estado de descuido que le es imputable al funcionario o servidor público; es decir, se trata de una culpa que origina un delito doloso de tercero, no importando si el antes nombrado obtuvo o no provecho por dicha conducta delictiva, pues no se castiga la sustracción de los caudales o efectos, sino el permitir culposamente que ótro lo sustraiga dolosamente; Segundo: Que, la acusación fiscal de fojas trescientos cincuenta y nueve, le atribuye al procesado Zósimo Esteban Espinoza Toribio la comisión del siguiente hecho delictivo: En horas de la noche del día quince al amanecer del dieciséis de diciembre de dos mil siete, fueron sustraídos por desconocidos, una computadora marca "Samsung" con sus respectivos equipos -monitor, teclado, CPU, impresora y mouse- del ambiente de la Dirección de la Institución Educativa "Francisco Bolognesi Cervantes" del anexo de Tororumi, del distrito de Rosario, de la Acobamba, departamento de Huancavelica, Provincia de funcionaba en el segundo piso de la casa comunal del referido anexo, contiguo a ello ocupaba un cuarto el Director del plantel, esto es, el encausado Zósimo Esteban Espinoza Toribio; de igual forma, fueron sustraídos por desconocidos, un televisor de veintinueve pulgadas, marca "Flatron" a colores, pantalla plana y un reproductor de DVD, ambos del cuarto del profesor Juan Casavilca López ubicado en el primer piso del referido local comunal. Que, los mencionados bienes estaban bajo responsabilidad del Director del plantel Zósimo Esteban Espinoza Toribio, por cuanto la computadora con sus accesorios y el reproductor de DVD, fueron donados por la Municipalidad Distrital de Rosario de la Provincia de



# SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 670 - 2012 HUANCAVELICA

- 3 -

Acobamba, mientras que el televisor es una donación de parte de la Dirección Nacional de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, siendo patrimonio de la citada institución educativa; en tal sentido, la responsabilidad del encausado radica en que culposamente dio lugar a que otro sustraiga de manera dolosa los mencionados bienes que habían ingresado a las arcas del Estado, violando los deberes del debido cuidado a la que estaba obligado por el vínculo funcional que mantenía con el patrimonio público; Tercero: Que, de la revisión de los actuados, emerge que no está acreditada la responsabilidad penal de Zósimo Esteban Espinoza Toribio, pues del análisis de los medios probatorios actuados en el decurso del proceso, se tiene: 1) que, el procesado en su mánifestación preliminar -ver fojas once y doce- sostiene que es Director éncargado de la Institución Educativa "Francisco Bolognesi Cervantes" del anexo de Tororumi, provincia de Acobamba, que el quince de diciembre de dos mil siete, cuando se produjo la sustracción de los bienes, se hallaba en la ciudad de Huancavelica con su esposa y sus dos hijos menores, precisando que la última vez el televisor fue guardado por los alumnos en el cuarto del profesor Juan Casavilca López ubicado en el primer piso de la casa comunal, significando que la computadora con sus accesorios se encontraban en la Dirección del centro de estudios en el segundo piso, acotando que dichos ambientes se ubicaban en el interior de la casa o local comunal; puntualiza que tenía las llaves de la puerta principal del citado local comunal, de la Dirección y de su cuarto, indicando que hubo una reunión con la Asociación de Padres de Familia -APAFA- acordando que él se encargaría de la seguridad de los bienes en su estadía de lunes a viernes, y a partir de la tarde de este último día, era responsabilidad de los miembros de la APAFA efectuar la custodia -véase fojas doce y siguiente-. Por otro lado, agrega que los cuartos de donde sustrajeron los bienes contaban con sus aldabas con candados, al igual que la puerta principal del local comunal, que el televisor, el reproductor de DVD y la





SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 670 - 2012 HUANCAVELICA

- 4 -

computadora se encontraban allí, porque no había un lugar adecuado para guardarlos, pues el centro educativo solo cuenta con tres aulas destinada a los alumnos -véase fojas trece-; posteriormente, en su instructiva -ver fojas ciento cuarenta- reitera en parte su versión, precisando que los miembros de la APAFA eran responsables de cuidar el patrimonio los días sábados y domingos, pues él y los docentes estaban ausentes, razón por la cual como medida de precaución suscribieron un acta de reunión extraordinaria que corre a fojas veintiuno. Por último, en su interrogatorio en el plenario -ver fojas cuatrocientos nueve- puntualiza que el ambiente donde guardaban los bienes en el local o casa comunal no estaba expuesto al robo y brindaba la seguridad del caso; II) Que, dichas afirmaciones guardan parcial congruencia con lo manifestado por el testigo Juan Casavilca López, quien a nivel preliminar -véase fojas ocho y siguientes-reconoce que el televisor y el reproductor de DVD se hallaban en su cuarto del primer piso de la casa comunal del anexo de Tororumi y la computadora con sus accesorios estaban en la Dirección del plantel, ubicado en el segundo piso del mencionado local, los que contaban con candados, detallando que el procesado Zósimo Esteban Espinoza Toribio en su condición de Director no se ausentaba de lunes a viernes, mientras que él permanecía hasta el día jueves, pues se retiraba a la ciudad de Huancavelica, señalando además que no solo se llevaron de su habitación los bienes del instituto educativo "Francisco Bolognesi Cervantes", sino también sus enseres personales -ver fojas ochenta y cuatro-; luego, en su testimonial ante la Judicatura refiere que en la casa comunal del anexo de Tororumi vivía conjuntamente con el Director solo los días que trabajaban en el centro de estudios y que el hurto aconteció un fin de semana cuando no se encontraba en dicha localidad -véase fojas ciento treinta y dos-; III) Que, en la copia legalizada del acta de reunión extraordinaria del quince de noviembre de dos mil siete -ver fojas veintiuno-, consta el acuerdo entre el procesado como Director del plantel, los



# SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 670 - 2012 HUANCAVELICA

- 5 -

miembros de la APAFA y el Presidente Comunal, indicando que la custodia de los bienes de la Institución Educativa "Francisco Bolognesi Cervantes" es competencia de Zósimo Espinoza Toribio de lunes a viernes de todas las semanas del año, siendo que los sábados y domingos era responsabilidad de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia -APAFA- mientras que el Director y los docentes estén ausentes. Por otro lado, si bien el testigo Alejo Choque Flores niega que se llevó a cabo una reunión con dicha finalidad, por su parte Anatolia Taipe Flores alega que Zósimo Esteban Espinoza Toribio nunca le ha encargado la custodia de los bienes -ver fojas noventa y nueve, y ochenta, respectivamente -; no obstante, el primero reconoce su firma que consta en la citada acta de reunión extraordinaria, igualmente la otra testigo respecto a la suya que obra en el memorándum número cero trece - dos mil siete - D.I.E. "FBC" - T - ROSARIO / UGEL - A, del catorce de diciembre de dos mil siete, por la que el encausado solicitó la custodia de los objetos de la institución ubicados en la Dirección del plantel para los días sábado y domingo -véase fojas veintiséis-; IV) A mayor abundamiento, el testigo Alejo Choque Flores quien se desempeñó como presidente de la APAFA de la Institución Educativa "Francisco Bolognesi Cervantes", señaló en el plenario -ver fojas cuatrocientos noventa y tres y siguiente- que no se acordaba bien si hubo una reunión para ver lo atinente al cuidado de los bienes, pero seguramente se llevó a cabo porque el acta está firmada por las autoridades del anexo Tororumi, admitiendo que los miembros de la citada Asociación de Padres de Familia se descuidaron, precisando expresamente: "Era responsable el Director, el pueblo solo los sábados y domingos cuidábamos"; Cuarto: Que, en tal sentido, conforme lo indica la Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal -véase fojas diez del cuadernillo formando en esta instancia suprema- el encausado adoptó las medidas de seguridad para cautelar el patrimonio estatal, consistente en guardarlos en una habitación cuya puerta se encontraba asegurada con candado y sus respectivas aldaba, por lo que no le resulta imputable la sustracción de





SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 670 - 2012 HUANCAVELICA

- 6 -

los bienes de dicha institución educativa, en tal medida la absolución decidida por el Colegiado Superior se encuentra arreglada a Ley. Por estos fundamentos, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas quinientos veintinueve, del veintiocho de diciembre de dos mil once, que absuelve a Zósimo Esteban Espinoza Toribio de la acusación fiscal por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado culposo en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

Elemen

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

IVB/cavch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURTANIÈVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (8)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA